

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Román Anchóriz Zamora. —Página 339.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Agustín de la Serna y Ruiz, que desempeña igual cargo en la de Baleares. —Página 339.

Otro ídem íd. íd. de la de Baleares á don Mariano de la Vega Inclán y Flaquer, Diputado á Cortes. —Página 339.

Otro ídem íd. íd. de la de Badajoz á don Dionisio Alonso Martínez y Martínez, Diputado á Cortes. —Página 340.

Otro ídem íd. íd. de la de Teruel á D. Juan Balmaseda Rodríguez, Diputado provincial. —Página 340.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Oficial Mayor de este Ministerio á D. Joaquín Moreno Lorenzo. —Página 340.

Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase, Oficial de la de Mayores de este Ministerio, á D. Rafael Comenge y Dulman, Gobernador civil de la provincia de Málaga. —Página 340.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Vocal de la Junta consultiva y administrativa para las obras de traslación del Palacio de Justicia de Valencia, á D. Francisco Aimenar, Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes. —Página 340.

Otra ídem íd. íd. íd. á D. Ernesto Ibáñez y Rizo, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia. —Página 340.

Otra aprobando el Reglamento para los ejercicios de examen y oposición á las plazas de Escribientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y disponiendo se publique la convocatoria para la provisión de las que se hallan vacantes en la actualidad. —Páginas 340 y 341.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que se indican y que ingresaron para acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas. —Página 341.

Otra ídem íd. íd. las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo. —Páginas 341 y 342.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos concenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Marsella de los súbditos españoles Baltasar Díez Botella y Antón Cabero Campo. —Página 342.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Totana. —Página 342.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando oposiciones para proveer tres plazas de Escribientes de esta Dirección General y otras tres de Aspirantes que tendrán derecho á ocupar las que en lo sucesivo vacaren. —Página 342.

Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Joaquín Prats, á nombre de D.^a Carmen Cánovas, contra la negativa del Registrador de la Propiedad

de Arenys de Mar á anotar un mandamiento judicial. —Página 343.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Anunciando los Regamentos. —Grupos 303, 304 y 305. —Página 344.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Exclamaciones presentadas á la refundición de las propuestas formuladas por los Rectores para proveer Escuelas vacantes en virtud del concurso de ingreso de interinos de Febrero y publicada en la GACETA de 13 de Septiembre del año actual. —Página 345.

Nombrando, en virtud de concurso, á Doña Dolores Pastor y Martínez y D.^a Asunción Tovar Andrade, Profesoras numerarias de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Huesca. —Página 346.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid), (Bilbao) y (Salamanca), Sociedad minera La Ingenta, Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad El Laurel de Baco, Sociedad La Oaxitrica Española, Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia y Sociedad anónima La Mundial.—SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Octubre próximo pasado y los diez meses transcurridos del año actual, comparada con la de iguales periodos del año 1911.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel Me ha presentado D. Román Anchóriz Zamora.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil

de la provincia de Málaga á D. Agustín de la Serna y Ruiz, que desempeña igual cargo en la de Baleares.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Mariano de la Vega Inclán y Flaquer, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Dionisio Alonso Martínez y Martínez, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Juan Balmaseda Rodríguez, Diputado provincial.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Oficial Mayor del Ministerio de la Gobernación Me ha presentado D. Joaquín Moreno Lorenzo.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Oficial de la de Mayores del Ministerio de la Gobernación, á D. Rafael Comenge y Dalmau, Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Almenar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en concepto de Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes, Vocal de la Junta consultiva y administrativa para las obras de traslación del Palacio de Justicia, en la vacante por renuncia de D. Joaquín Belda.

De Real orden lo digo á V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias que concurren en D. Ernesto Ibáñez y Rizo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle, en concepto de Abogado del Ilustre Colegio de esa ciudad, Vocal de la Junta consultiva y administrativa para las obras de traslación del Palacio de Justicia, en la vacante por defunción de D. Teodoro Llorente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de examen y oposición á las plazas de Escribientes de esa Dirección General y mandar que se publique la convocatoria para la provisión de las que se hallan vacantes en la actualidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

REGLAMENTO

para los ejercicios de examen y oposición á plazas de Escribientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de examen y oposición á plazas de Escribientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se requiere ser español, mayor de dieciséis años y menor de cuarenta.

Art. 2.º Las oposiciones se anunciarán en la GACETA DE MADRID. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la expresada Dirección General dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se haya publicado el anuncio, acompañando copia certificada del acta de nacimiento, ó, en su caso, de la partida de bautismo y certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativa de no tener antecedentes penales. Podrán presentar además todos los documentos que acrediten títulos profesionales, méritos ó servicios.

Art. 3.º Constituirán el Tribunal de oposiciones: el Subdirector de los Registros y del Notariado, ó quien haga sus veces, que será el Presidente; un Oficial y un Auxiliar de la Dirección, desempeñando este último las funciones de Secretario.

Los individuos del Tribunal serán nombrados por Real orden para cada una de las oposiciones que se celebren,

Art. 4.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de todos sus individuos.

En la primera sesión declarará la aptitud legal de los aspirantes y acordará el lugar, día y hora para celebrar los ejercicios, anunciándolo con ocho días de anticipación en la GACETA DE MADRID.

Art. 5.º El día señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para efectuarlos por el orden que haya designado la suerte.

Si llamado un opositor dejare de presentarse, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 6.º Los ejercicios serán dos.

Consistirá el primero en contestar el opositor, por escrito, durante el plazo máximo de hora y media, cuatro preguntas de Elementos de Gramática castellana, Aritmética, Geografía de España y Organización de la Administración pública, especialmente de la Dirección y ramos que de ella dependen.

Para practicar este ejercicio se publicará, junto con la convocatoria, el correspondiente Programa, con las preguntas de cada una de dichas materias que se consideren convenientes.

Uno de los opositores sacará á la suerte una papeleta de cada una de éstas, y los opositores las contestarán en el referido plazo, entregando luego el trabajo, firmado, al Tribunal, para su calificación.

Si por ser excesivo el número de opositores no pudieran actuar todos al mismo tiempo, se formarán varias tandas ó grupos, sorteándose para cada uno de ellos las papeletas distintas que hayan de contestar.

Art. 7.º El segundo ejercicio tendrá por objeto el que los opositores justifiquen conocimientos prácticos de Mecanografía, y para ello deberán escribir con máquina, al dictado, durante diez minutos, un trozo de prosa castellana, entregando después al Tribunal el pliego escrito, firmado igualmente por el opositor.

Este ejercicio se verificará por los opositores individualmente ó por grupos, según acuerde el Tribunal, teniendo en cuenta el número de aquéllos y el de máquinas de que se pueda disponer.

Art. 8.º Al terminar el primer ejercicio el Tribunal, en votación secreta, calificará la aptitud de cada opositor, y si no fuera aprobado en él, no podrá efectuar el segundo.

Art. 9.º Será considerado como mérito especial que el opositor escriba taquígraficamente, con las debidas celeridad y corrección.

A este fin, los opositores que deseen justificar esta clase de conocimientos lo manifestarán en sus instancias, y los que se hallen en este caso verificarán un tercer ejercicio, que consistirá en escribir taquígraficamente, al dictado, durante quince minutos, leyendo después lo que hayan escrito.

Art. 10.º Concluidos los ejercicios, el Tribunal propondrá, por orden de calificación, tantos opositores como plazas haya vacantes, y otro número de los mismos, que en ningún caso podrá exceder del de dichas vacantes, para que vayan ocupando las que en lo sucesivo ocurran, absteniéndose en absoluto, quanto á los demás opositores, de aprobarlos ni de hacer, respecto de ellos, indicación de ninguna clase.

Art. 11.º Las votaciones serán siempre secretas, y las calificaciones se harán por mayoría de votos.

La lista de los aspirantes declarados

aptos para practicar el segundo ejercicio y los de los propuestos definitivamente para ocupar plaza se expondrá al público.

Art. 12. Los nombramientos se harán de Real orden, y deberán recaer precisamente en los individuos que figuren en la lista formada por el Tribunal por el mismo orden en que aparezcan en ella.

Art. 13. Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que se remitirá á la Dirección General una vez terminadas las oposiciones.

Madrid, 5 de Noviembre de 1912.—
Aprobado por S. M.: Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al Reemplazo actual, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento como excluidos totalmente,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades, también consignadas, para la reducción del servicio en filas, según cartas de pago expedidas en

las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDUCCIÓN			Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Canti- dades que se devuel- ven — Pesetas.
	Pueblo.	Provincia.		Día	Mes.	Año.			
Miguel Martín Rabadán Dávila..	Herencia...	Ciudad Real.	Ciudad Real.	7	Febrero.	1912	50	Ciudad Real.	1.000
José García Salvador	Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz.....	14	Idem...	1912	295	Badajoz.....	500
Juan Barrera Bejarano.....	Puebla de la Calzada ..	Idem	Idem.....	13	Idem...	1912	273	Idem.....	1.000
Diago Rodríguez Armijo Gómez.	Fregenal de la Sierra..	Idem	Idem.....	16	Idem...	1912	349	Idem.....	1.000
Serafín Morales Recuero.....	Cuenca.....	Cuenca.....	Cuenca.....	31	Mayo...	1912	891	Cuenca.....	500
José Rodríguez Orland.....	Almería.....	Almería.....	Almería.....	16	Febrero.	1912	438	Almería.....	500
Demetrio Sanchiz Coloma.....	Jijona.....	Alicante ..	Alicante.....	14	Idem...	1912	117	Alicante.....	500
Juan Cuxart Buscá.....	Barcelona..	Barcelona..	Barcelona..	30	M. yo...	1912	3.841	Barcelona..	500
Enrique Gutiérrez Matéu.....	Idem.....	Idem	Idem	7	Febrero.	1912	711	Idem.....	1.000
Juan Alemany Trobal.....	Idem	Idem	Idem	13	Idem...	1912	1.273	Idem.....	500
Pedro María Portas Jiménez ..	Idem	Idem	Idem.....	31	Mayo...	1912	4.193	Idem.....	500
Enrique Palá Girbent.....	Sabadell...	Idem	Idem.....	30	Idem...	1912	212	Idem.....	500
Andrés Pascual Paláu	San Pedro de Rivas.....	Idem	Idem.....	15	Febrero.	1912	215	Idem.....	500
José Vives Que.....	Valls.....	Tarragona..	Tarragona..	13	Idem...	1912	246	Idem.....	500

Madrid, 31 de Octubre de 1912.—Luque.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al reemplazo actual, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades, también consignadas, ó ingresadas para la reducción del servicio

en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Noviembre de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 4.ª y 3.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONAS	FECHA DE LA REDUCCIÓN	NÚMERO de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Cantidad que se devuelvo. — Pesetas.
	PUEBLO	PROVINCIA					
Jaime Cruañez Bover	Jávea.....	Alicante.....	Alicante....	13 Feb. 1912..	108	Alicante....	1.000
Francisco Esprfu Subirá.....	Barcelona.....	Barcelona...	Barcelona...	30 Mayo 1912..	3.878	Barcelona...	1.000
Heriberto Casany Redostr.....	Idem.....	Idem	Idem.....	14 Feb. 1912..	52	Idem.....	1.000

Madrid, 1.º de Noviembre de 1912.—Luque.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos

que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del

servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada

en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Noviembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones, y de Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Ginés Guevara Mira.....	1908	Macaol.....	Almería....	Almería.....	11 Noviembre 1909.	275	Almería.
Bautista Gil Monfort.....	1912	Burriana....	Castellón...	Castellón....	13 Septiembre 1909.	229	Castellón.
José Reig Sempere.....	1910	Alicoy.....	Alicante....	Alicante....	26 Septiembre 1910	240	Alicante.
José Baños Jiménez.....	1911	Jumilla....	Murcia.....	Murcia.....	20 Septiembre 1911	59	Murcia.
Emilio Masia Rodóns.....	1909	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	18 Octubre 1909...	234	Barcelona.
Fernando de Segarra Caste- llana.....	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Enero 1910.....	184	Idem.
Domingo Cuixar Serra.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24 Noviembre 1910.	89	Idem.
José Mauri Pozal.....	1909	Tarrasa....	Idem.....	Mataró.....	14 Diciembre 1909.	133	Idem.
Pedro Cabot Mulá.....	1910	Mataró.....	Idem.....	Idem.....	21 Septiembre 1910	100	Idem.
Ricardo López Casanovas...	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem.....	207	Idem.
José Amigó Riera.....	1910	Badalona...	Idem.....	Barcelona...	20 ídem.....	87	Idem.
José Jaques Escubedo.....	1910	Cenia.....	Tarragona...	Tarragona...	28 Enero 1911.....	188	Tarragona.
Antonio Monasterio Jayo...	1910	Ibarranque- lúa.....	Vizcaya....	Bilbao.....	28 Octubre 1910...	504	Vizcaya.
Luis Olivo Esteban.....	1910	Hinojosa de Duro.....	Salamanca..	Salamanca...	20 Marzo 1911.....	80	Guadalajara.
José Regidor García.....	1910	Fermoselle..	Zamora.....	Zamora.....	2 Noviembre 1910	445	Canarias.
Félix Pola Menéndez.....	1910	Cudillero...	Oviedo.....	Oviedo.....	23 Septiembre 1910	952	Oviedo.
José María Tomé Blanco....	1909	Ontes.....	Coruña.....	Coruña.....	28 Octubre 1909...	841	Coruña.
Juan Allo Poso.....	1910	Lage.....	Idem.....	Idem.....	21 Enero 1911.....	370	Idem.
Manuel Martelo Antelo.....	1909	Ontes.....	Idem.....	Idem.....	28 Octubre 1909...	830	Idem.
Domingo Pérez Baña.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	834	Idem.
José María Arestio Blanco.	1907	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Diciembre 1907.	1.133	Idem.
José Vázquez Enriquez.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 Septiembre 1910	509	Idem.
Manuel García Mourinho...	1910	Carral.....	Idem.....	Idem.....	14 Diciembre 1910.	622	Idem.
José González Lago.....	1910	Corcubión..	Idem.....	Idem.....	22 Septiembre 1910	704	Idem.
Manuel Balado Barros.....	1910	Teo.....	Idem.....	Idem.....	29 Agosto 1910....	765	Idem.
Leandro Medina Ferrera...	1910	Aruacas.....	Canarias...	Güfa.....	26 Diciembre 1910.	214	Las Palmas de Gran Ca- naria.
Fabián Sosa Castellano....	1910	Moya.....	Idem.....	Idem.....	24 Febrero 1911...	110	Idem.
Juan Zárate Méndez.....	1910	Orotava....	Idem.....	Orotava....	19 Septiembre 1910	40	Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1912.—Luque.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Baltasar Díez Botella, de veintiséis años de edad, natural de Elche, provincia de Alicante.

Antonio Cabero Campo, natural de Alquézar, provincia de Huesca, de veintisiete años de edad y de estado soltero.

Madrid, 31 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Totana se halla vacante la plaza de Médi-

co forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, se anuncia la oposición para proveer tres plazas de Escribientes que se hallan vacantes en esta Dirección, así como otras tres de aspirantes, que tendrán derecho á ocupar las que en lo sucesivo vacaren, debiendo celebrarse los ejercicios con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de esta fecha.

Los solicitantes presentarán sus ins-

tancias documentadas en esta Dirección General en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los que deseen justificar que escriben taquígraficamente deberán manifestarlo también en sus instancias, conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º de dicho Reglamento.

Madrid, 5 de Noviembre de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

Programa de preguntas para el primer ejercicio de oposición á plazas de Escribientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

GRAMÁTICA CASTELLANA

1.ª Concepto de la Gramática.—Gramática castellana.—Su división.

2.ª Analogía.—Alfabeto castellano.—División de las letras.—Sílabas.—Palabra. Oración.—Partes de la oración.

3.ª Artículo.—Sus accidentes gramaticales.—Clases de artículos.—Su declinación.

4.ª Nombre sustantivo.—Accidentes

gramaticales del mismo.—¿Qué es el género?—Cuántos son los del nombre.

5.^a Adjetivo.—Sus clases.—Accidentes gramaticales del mismo.

6.^a Idea del pronombre y por qué se llama así.—Clasificación de los pronombres.—Su declinación y accidentes.

7.^a Qué es el verbo.—Verbos sustantivos y adjetivos.—Otras clases de verbo. Sus accidentes gramaticales.—Formación de la voz pasiva.

8.^a Conjugación regular.—Cuántas son las conjugaciones regulares de los verbos.—Su concepto y modelo para las tres conjugaciones.

9.^a Verbos irregulares.—Su concepto y circunstancias que los caracterizan.

10. Adverbio.—Su división.—Frasas y modos adverbiales.

11. Preposición.—Su oficio en la oración.—Cómo se clasifican las preposiciones.

12. Conjunción.—Sus clases.

13. Sintaxis y su división.—Concordancia y sus clases.

14. Prosodia.—Sonido y sus condiciones de tono, intensidad, timbre y duración.

15. Ortografía.—Principios en que se funda la ortografía castellana.

ARITMÉTICA

1.^a Aritmética.—Número, cantidad, magnitud, unidad.

2.^a Numeración.—¿Cómo se divide?—Numeración oral.—Idem escrita.—Formación de los números.—Reglas para escribir y leer los números enteros.

3.^a Suma ó adición.—Datos.—Resultado.—Signo.

4.^a Resta ó sustracción.—Datos.—Resultado.—Signo.

5.^a Multiplicación.—Datos.—Resultado.—Signo.

6.^a División.—Datos.—Resultado.—Signos.

7.^a Quebrados ó números decimales.—¿Qué son números decimales?—Valor de las décimas, centésimas, etc.

8.^a Suma y resta de números decimales.—Reglas para resolver estas operaciones.

9.^a Multiplicación y división de números decimales.—Reglas para resolver estas operaciones.

10. Sistema métrico decimal.—Por qué se denomina así.—Formación de los múltiplos en el sistema métrico.—Idem de los submúltiplos ó divisores.

11. Medidas de longitud.—¿Qué es el metro?—Múltiplos y submúltiplos del metro.—Medidas superficiales.—División de estas medidas.

12. Medidas de volumen ó cúbicas.—¿Qué es el metro cúbico?—Sus múltiplos y divisores.—Medidas de capacidad.—Litro.—Múltiplos y divisores del litro.—Medidas de peso.—Sus múltiplos y divisores.

13. Unidad monetaria española.—Clases de monedas españolas.

14. Cómo se escriben los números métricos.—Reducción de un complejo métrico á incomplejo de una especie determinada.—Reducción de números incomplejos métricos á unidades de especie inferior y superior.

15. Principales medidas del sistema antiguo y su relación con las del métrico decimal.—Principales reducciones de unas á otras medidas.

GEOGRAFÍA DE ESPAÑA

1.^a Situación geográfica de España.—Sus límites, extensión y población.

2.^a Raza española.—Idioma y dialectos.—Constitución política de España.

3.^a División del territorio nacional en los órdenes eclesiástico, militar, naval y universitario.

4.^a División judicial, hipotecaria y notarial del territorio.

5.^a Andalucía y Extremadura.—Indicación de las provincias, Audiencias y de algunos de los Juzgados que comprenden.

6.^a Aragón.—Indicación de las provincias, Audiencias y de algunos de los Juzgados que comprende.

7.^a Asturias y Galicia.—Indicación de las provincias, Audiencias y de algunos de los Juzgados que comprende.

8.^a Castilla la Nueva.—Indicación de las provincias, Audiencias y de algunos de los Juzgados que comprende.

9.^a Castilla la Vieja.—Indicación de las provincias, Audiencias y de algunos de los Juzgados que comprende.

10. Cataluña.—Indicación de las provincias, Audiencias y de algunos de los Juzgados que comprende.

11. Provincias Vascongadas y Navarra.—Indicación de las Audiencias y de algunos de los Juzgados que comprende.

12. Murcia y Valencia.—Indicación de las provincias, Audiencias y de algunos de los Juzgados que comprenden.

13. Archipiélago Balear.—Indicación de las islas y Juzgados que comprende.

14. Archipiélago Canario.—Indicación de las islas y Juzgados que comprende.

15. Posesiones españolas fuera de la Península.—Islas en el Golfo de Guinea. Territorios en la costa septentrional de Africa.—Territorios en la costa occidental de Africa.

ORGANIZACIÓN

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.^a Naturaleza y caracteres de la Administración pública.—Sus potestades.—Potestad reglamentaria, ejecutiva y jurisdiccional.

2.^a Administración Central: su organización.—Consejo de Estado.

3.^a Organización administrativa provincial y municipal.—Asociaciones y Comunidades de Ayuntamientos.

4.^a Organización del Ministerio de Gracia y Justicia.

5.^a Dirección General de los Registros y del Notariado.—Asuntos que le competen.—Personal facultativo y administrativo de la misma.

6.^a Organización del Notariado en España.—Atribuciones de la Dirección como superior jerárquico del Notariado.

7.^a Organización de los Registros de la propiedad y del Cuerpo de Registradores.—Facultades de la Dirección General sobre los Registros de la propiedad y los Registradores.

8.^a Registro mercantil.—Poblaciones donde existe.—Funcionarios á cuyo cargo se halla.

9.^a Registro del estado civil.—Su objeto.—Funcionarios encargados del Registro civil.—Atribuciones de la Dirección respecto al mismo.

10. Registro civil á cargo de la Dirección.—Inscripciones que han de efectuarse en el mismo.

11. Registro general de actos de última voluntad.—Su objeto y organización actual.—Desde cuándo existe el Registro de actos de última voluntad.—Actos que comprende.

12. Publicidad del Registro de actos de última voluntad.—Requisitos que han de contener las instancias, solicitando certificaciones del mismo.

13. Clases de certificaciones del Regis-

tro de actos de última voluntad y requisitos de cada una de ellas.

14. Funcionarios españoles que desempeñan en el extranjero la misión de Notarios y Registradores del estado civil.—Sus relaciones con la Dirección.

15. Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos.—Su objeto y casos en que procede la expedición de los certificados del mismo.

Madrid, 5 de Noviembre de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Joaquín Prats á nombre de D.^a Carmen Cánobas, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Areyus de Mar, á anotar un mandamiento judicial pendiente en este Centro por apelación de dicho funcionario:

Resultando que D. Juan Cánobas y Oliver falleció el 22 de Enero de 1893 bajo testamento otorgado á 16 del mismo mes, en el cual, después de legar á su hija doña Carmen Cánobas, en pago de los derechos legitimarios paternos la cantidad de 2.500 pesetas y otras 500 pagaderas en ropas el día de su matrimonio, dejó el pleno usufructo de todos sus bienes á su esposa D.^a Rosa Comas, é instituyó heredero universal á su hijo D. Juan Cánobas y Comas:

Resultando que para hacer efectivos los derechos indicados, D.^a Carmen Cánobas, casada con D. Ramón Ferrer, interpuso demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Juan Cánobas y Comas, como heredero, y D.^a Rosa Comas Mayol, por su carácter de usufructuaria, pidiendo en otrosí que se anotase preventivamente la demanda en el Registro de la propiedad, sobre una finca urbana, de la cual se ha segregado otra, que resta en poder de la usufructuaria y heredero demandados, finca, por lo tanto, afecta al derecho real de la legítima que se trata de hacer efectivo:

Resultando que presentando en el Registro el oportuno mandamiento del Juzgado de Areyus de Mar, decretando la anotación solicitada, tan sólo en lo que se refiere á la cantidad de 2.500 pesetas importe de la legítima, con los intereses legales y costas, fué objeto de la siguiente calificación:

«No admitida la anotación preventiva que se ordena por el mandamiento que precede, por no pedirse en la demanda la propiedad de bien inmueble alguno, ni que se constituya, ni se declare derecho real de ninguna clase, como tampoco que se modifique ó se extinga cualquier otro que estuviese previamente establecido; fundamentos á que se refiere el número 1.^o del artículo 42 de la ley Hipotecaria, que se invoca por el demandante. Y versando únicamente dicha demanda sobre pago de cantidad procedente de legítima, tampoco puede motivar la anotación preventiva que por la parte actora se pretende, por no estar comprendida en ninguno de los números del artículo 42 de dicha Ley. Y se suspende dicha anotación por el defecto subsanable de no describirse la primera finca, teniendo en cuenta la porción que por segregación forma la segunda»:

Resultando que contra dicha calificación y después de subsanar el último defecto en la misma expresado, recurrió el Procurador D. Joaquín Prats, en nombre de D.^a Carmen Cánobas, alegando: que la legítima es un derecho real, como se deduce de su naturaleza de herencia forzosa y de las Resoluciones de esta Dirección de 17 de Agosto de 1863,

29 de Julio de 1866 y especialmente de la de 19 de Enero de 1877; que el legitimario puede entablar el juicio de testamento, según múltiples sentencias del Tribunal Supremo, que confirma en las de 6 de Octubre de 1896 y 23 de Mayo de 1899, el carácter de derecho real que tiene la legítima, é igual naturaleza le concede el Código Civil, al emplear en su artículo 886 la frase porción de bienes; que no tiene ningún valor la objeción de ser reclamado el importe, de la legítima, porque también el acreedor hipotecario ejecutante persigue el pago de una cantidad sin desvirtuar la acción real en cuya virtud obra, y que por otra parte, el Registrador carece de competencia para decidir contra el Juzgado la clase de acción ejercitada en la demanda, doctrina corriente, repetidamente sentada como tal por esta Dirección en numerosas Resoluciones:

Resultando que el Juzgado de Areyns de Aar, informó manifestando que, de las circunstancias del caso y peticiones de la demandante, había deducido *prima facie* que había lugar á expedir el mandamiento devuelto sin cumplimentar; que el Registrador había calificado la naturaleza de la acción y el derecho del demandante, contra lo expresamente dispuesto por las Resoluciones de 19 de Enero de 1877 y 6 de Octubre de 1900; que si bien los Comentaristas de derecho catalán no están de acuerdo sobre si las legítimas son *pars honorum* ó *pars hereditatis* el Tribunal Supremo ha decidido que la legítima catalana, es derecho real y el legitimario, partícipe de porción alícuota de la herencia; que al ejercitar un legitimario sus derechos, existiendo inmuebles en la herencia, reclama la propiedad total ó parcial de los mismos, y que la demanda que persigue la propiedad de dichos bienes en todo ó en parte, cae dentro del caso 1.º del artículo 42 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Registrador sostuvo la procedencia de su nota, alegando que en la demanda no se pide la constitución, declaración, modificación ni extinción de un derecho real, aunque la legítima de un derecho real, como legatario forzoso tiene derecho á promover el juicio de testamentaria, pero no á obtener una anotación análoga á la del número 6.º del artículo 42; que el acreedor hipotecario podía, en trámites de ejecución, solicitar la anotación concedida por el número 2.º del artículo citado, no la consignada en el 1.º, y que en el caso á que se refiere la resolución de 19 de Enero de 1877, se reclamaba, además del pago de derechos legitimarios la *cuarta rebeliánica* que se detrae por el fiduciario de los mismos bienes hereditarios:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la calificación discutida, por entender que el Real decreto de 3 de Enero de 1876, no concede facultades á los Registradores para examinar los fundamentos de las resoluciones dictadas por los Tribunales, y que la acción ejercitada por D.ª Carmen Cánobas al pedir el pago de parte de su legítima, reservándose reclamar el suplemento, es de las comprendidas en el número 1.º del artículo 42 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló de la providencia anterior, manifestando que no discute los fundamentos del auto ni el procedimiento seguido, sino la naturaleza del mandato y la del juicio ó procedimiento en que había recaído:

Vistos los artículos 42 y 43 de la ley Hipotecaria, el Real decreto de 3 de Ene-

ro de 1876 y las resoluciones de esta Dirección de 19 de Enero de 1877 y 6 de Octubre de 1900:

Considerando que en el mandamiento judicial, cuya inscripción ha sido denegada, se decreta á tenor de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 42 de la ley Hipotecaria, la anotación preventiva de una demanda, cuyo objeto es la declaración y efectividad de ciertos derechos legitimarios sobre una finca urbana que resta en poder de la usufructuaria y herederos demandados, finca, por lo tanto, afecta al derecho real de la legítima que se trata de hacer efectiva:

Considerando que una vez fijados á instancia de parte legítima y en virtud de documento bastante, al prudente arbitrio del Juzgador, el alcance del derecho real que debe ser objeto de la decisión judicial y la clase de anotación que ha de practicarse en el Registro, es incompetente el Registrador para denegar la práctica de dicho asiento, porque equivaldría á examinar los fundamentos de la providencia que lo ordena, y contradecir la apreciación hecha por el Juez de las peticiones formuladas por el actor.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 23 de Septiembre de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 303.—Océano Atlántico del Oeste.—República Argentina.—Proximidades de Buenos Aires.—Boyas luminosas. Notice to Mariners número 1.080. Londres, 1912.

Número 1.302.—a) En el lado Norte de la entrada del canal dragado que conduce al puerto de Buenos Aires, y en reemplazo de una baliza con luz roja, que ha sido retirada, se ha fundeado una boya luminosa que ostenta, á 4,5 metros sobre la mar, una luz roja de ocultaciones.

Situación aproximada: 34° 39' 15" S. y 58° 3' 30" W. de Gw. (51° 51' 10" W. de SF.)

b) En el lado Sur de esta entrada, y en reemplazo de una baliza con luz verde, que ha sido suprimida, se ha fundeado una boya luminosa, que muestra, á 4,6 metros sobre la mar, una luz blanca de ocultaciones.

Situación aproximada: 34° 39' 20" S. y 58° 3' 35" W. de Gw. (51° 51' 15" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 20.

Carta número 70 y plano número 509 A de la sección VIII.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Panamá.—Puerto Colón.—Rompeolas de la punta Toro. Supresión de una boya luminosa.—Notice to Mariners número 36/2.397. Washington, 1912.

Número 1.303.—Ha sido suprimida la boya Oeste luminosa que marcaba el ex-

tremo de los trabajos en construcción del rompeolas de la punta Toro.

El muelle de madera ha sido prolongado hasta menos de 110 metros del punto donde debe terminarse el rompeolas (Avisos números 168 de 1911 y 1.032 de 1912).

Situación aproximada de la punta Toro: 9° 23' N. y 79° 56' 45" W. de Gw. (74° 44' 25" W. de SF.)

Carta número 544 de la sección IX.

Océano Atlántico del Este.—Francia.—Brest.—Reglamento sobre la circulación de los barcos mercantes en el puerto de abrigo.—Avis aux Navigateurs número 461/2.884. París, 1912.

Número 1.304.—Según una disposición dictada por el Prefecto marítimo de la segunda zona, con fecha 18 de Septiembre de 1912, queda reglamentada en la forma siguiente la circulación de los barcos mercantes en el puerto de abrigo de Brest:

Artículo 1.º Queda prohibido el paso al puerto de abrigo á los buques mercantes, con excepción de los barcos de pesca y de recreo de menos de 30 toneladas de desplazamiento.

Art. 2.º Los barcos de pesca y de recreo autorizados para atravesar el puerto de abrigo lo harán de su cuenta y riesgo, debiendo siempre separarse del rumbo de los buques de guerra que maniobren en dicho puerto.

Art. 3.º La extensión del puerto de abrigo está limitada: por la costa Norte, por el malecón de las Quatre Pompes, por el malecón que resguarda el puerto por el Sur y por dos líneas que unen la boya número 8 al extremo del mismo malecón, por una parte, y al asta semafórica instalada á la entrada de la Penfeld, por otra.

Art. 4.º Las infracciones de la presente disposición, que deroga la de 22 de Marzo de 1904, serán castigadas con las penas previstas por los artículos 84 y 85 del Decreto-ley de 24 de Marzo de 1852, modificado por la ley de 15 de Abril de 1898.

Art. 5.º Estas infracciones serán definidas y señaladas por el Comandante del barco encargado de la investigación de los buques que entren, y por los Agentes jurados de la Marina, encargados de la policía de la navegación, siendo después elevadas al Administrador de la Inscripción Marítima de Brest.

Art. 6.º Los prácticos de costa que frecuenten el puerto de Brest deberán hacer conocer á los barcos que piloteen las disposiciones de este Decreto y exigirles su ejecución.

Carta número 851 de la sección II.

Península de Quiberón.—Puerto María.—Desaparición accidental de la boya provisional del bajo Catic.—Avis aux Navigateurs número 461/2.885. París, 1912.

Número 1.305.—Se ha largado accidentalmente de su fondeadero la boya roja, de huso y mira óptica, que estaba fondeada provisionalmente á unos 25 metros al SSW. de la torrecilla, en reconstrucción, del bajo Catic (Aviso núm. 157 de 1911).

Tan pronto como el estado de la mar lo permita, volverá á ser fondeada en su puesto.

Situación aproximada: 47° 28' 17" N. y 3° 7' 37" W. de Gw. (3° 4' 43" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

Grupo 304.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Bahía de Canche.—Desaparición accidental de la boya de campana

«*Atterrage Sud de la Canche*».—Avis aux Navigateurs número 466/2.917. París, 1912.

Número 1.306.—Ha desaparecido accidentalmente de su fondeadero la boya de campana *Atterrage Sud de la Canche*, que estaba pintada de rojo y provista de una mira cónica.

Será reemplazada en cuanto lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 50° 31' 40" N. y 1° 32' 30" E. de Gw. (7° 44' 50" E. de SF.)

Carta número 219 de la sección II.

Puerto de Boulogne.—Desplazamiento de la boya de sibato del dique Carnot.—Avis aux Navigateurs número 462/2.889. París, 1912.

Número 1.307.—La boya roja de sibato que estaba fondeada a 300 metros al Oeste de la baliza luminosa establecida en el extremo del malecón, ha sido desplazada y fondeada delante de las cimentaciones, a unos 500 metros al NNW. de la baliza luminosa, por exigirlo así los trabajos de prolongación de dicho malecón.

Nueva situación de la boya: 50° 44' 8" N. y 1° 33' 45" E. de Gw. (7° 46' 5" E. de SF.)

Carta número 219 de la sección II.

Inglaterra.—*Portsmouth*.—Señal de circulación por el canal.—Notice to Mariners número 1.270. Londres, 1912.

Número 1.308.—Siempre que un buque de gran porte ó un yacht real deba entrar en el puerto ó salir de él, debiendo tener el canal libre, se izará en la torre del semáforo, en el fuerte de Blockhouse y en el fuerte Horse, una bandera roja con una faja estrecha blanca en diagonal, indicando que mientras dicha bandera permanezca izada ningún barco deberá entrar por ninguno de los extremos del canal.

Situación aproximada del fuerte Blockhouse: 50° 47' 30" N. y 1° 6' 30" W. de Gw. (5° 5' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 36. Carta número 217 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—*Francia*.—*Dunkerque*.—Supresión temporal del asta semafórica.—Avis aux Navigateurs número 459/2.872. París, 1912.

Número 1.309.—A causa de los trabajos emprendidos en el semáforo de Dunkerque, ha sido retirada el asta semafórica.

Situación aproximada: 51° 3' N. y 2° 21' 55" E. de Gw. (8° 34' 15" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 116. Carta número 219 A de la sección II.

Holandá.—Nuevo canal de acceso á *Rotterdam*, *Haringvliet* y *Hellegat*.—Supresión de boyas.—Avis aux Navigateurs número 463/2.896. París, 1912.

Número 1.310.—Han sido retiradas las boyas que se fondearon temporalmente para los ejercicios de torpedos (Aviso número 735 de 1912) en el nuevo canal de acceso á Rotterdam, en el Haringvliet y en el Hellegat.

Cartas números 44 y 802 de la sección II.

Zeggat de Brouwershaven.—Canal *Slaak*.—Restos de naufragio suprimidos.—Avis aux Navigateurs número 459/2.874. París, 1912.

Número 1.311.—Ha sido extraído el palo del buque que se hallaba á pique á unos 200 metros al Norte de la boya óptica número 2 del *Slaak* (Aviso número

ro 1.084 de 1912); actualmente hay 5 metros de agua sobre los restos de dicho buque.

Ha sido retirado el barco que marcaba el naufragio.

Situación aproximada: 51° 39' 54" N. y 4° 8' 7" E. de Gw. (10° 20' 27" E. de SF.)

Carta número 802 de la sección II.

Grupo 305.—MAR MEDITERRÁNEO.—*Sicilia*.—*Puerto de Palermo*.—Cambio de carácter de las luces del muelle.—Avisi ai Naviganti número 228/595. Génova, 1912.

Número 1.312.—De conformidad con el Aviso número 1.119 de 1912, las luces de los morros de los muelles de Palermo han sido definitivamente modificadas como sigue:

a) La luz fija verde de la cabeza del muelle Norte, ha sido reemplazada por una luz verde de una ocultación cada 5 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos), visible á 10 millas;

b) La luz fija roja de la cabeza del muelle Sur ha sido reemplazada por una luz roja de una ocultación cada 5 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos), visible á 10 millas.

Situación aproximada: 38° 8' N. y 13° 22' 15" E. de Gw. (19° 34' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 132. Carta número 122 A de la sección II.

Tripolitania.—*Bahía de Tobruk*.—Noticias sobre el alumbrado.—Avisi ai Naviganti número 229/603. Génova, 1912.

Número 1.313.—Como complemento de las noticias dadas en el Aviso número 1.146 de 1912, se han hecho las siguientes observaciones sobre las luces nuevamente encendidas en la bahía de Tobruk:

a) La luz de un grupo de dos destellos blancos cada 15 segundos del Ras Allem el Milhr, tiene un alcance de 12 millas;

b) La luz de la punta Tobruk, á la derecha entrando en la bahía, es de un destello verde cada 23,5 segundos (destello, 5,5 segundos; ocultación, 18 segundos) próximamente y tiene un alcance de 12 millas. Sin embargo, hasta tres millas de la tierra las ocultaciones no son totales y las fases no son siempre regulares.

Situación aproximada: 32° 5' N. y 24° 0' 14" E. de Gw. (30° 12' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 360. Carta número 582 de la sección III.

Ras Misratah.—Luz en el cabo *Zoroug* (Loroug).—Avisi ai Naviganti número 229/604. Génova, 1912.

Número 1.314.—Se ha encendido una luz de un destello blanco cada 5 segundos (destello, 0,8 segundos; ocultación, 4,2 segundos), sobre una altura que domina la playa, á unos 400 metros al Oeste del Ras Zoroug, para reemplazar la luz del Ras Misratah, cuyo faro había sido destruido (Aviso núm. 1.148 de 1912).

Situación aproximada: 32° 22' 20" N. y 15° 13" E. de Gw. (21° 25' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 360. Carta número 591 de la sección III.

Turquía.—*Salónica*.—Servicio de practica.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 459/2.875. París, 1912.

Número 1.315.—No siendo visible anochecer, con tiempo brumoso ó con viento, las boyas que señalizan el canal de Salónica, el Gobierno otomano ha dispuesto, para prevenir accidentes, que el

servicio de practica sea suspendido una hora antes de la puesta del sol.

Carta número 560 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Publicada en la GACETA DE MADRID de 13 de Septiembre último la refundición de las propuestas formuladas por los Rectorados para proveer Escuelas vacantes, en virtud del concurso de ingreso de interinos de Febrero, y concedido un plazo de quince días para que hiciesen las observaciones oportunas aquellos Maestros que considerasen lesionados sus derechos, han recurrido ante esta Dirección General los siguientes:

Rectorado de Oviedo.

D. Miguel Romo Rodríguez y D. Vicente Sánchez Galindo, reclaman contra la no publicación de los servicios que cuentan los Maestros, así como tampoco el nombre de todos los que tomaron parte ni el de los excluidos, solicitando, en consecuencia, que se publiquen nuevamente las propuestas con los citados requisitos y se conceda un plazo para las reclamaciones.

Rectorado de Valladolid.

D. Atanasio Montero Burgos, reclama contra la omisión de los servicios de los aspirantes, así como también de la postergación de sus derechos á los de D. Ignacio Hojas, que cuenta, según el recurrente, con menos servicios que él, y, no obstante, se le propone para la Escuela de Argomaniz.

D. Blas Borrera, protesta contra su nombramiento para la Escuela de Aldurfe (Lugo), porque en una de sus instancias señaló el orden de preferencia de las Escuelas que solicitaba en los distintos Rectorados, apareciendo en quinto lugar Santiago y en segundo Valladolid, no obstante lo cual han sido designados para Escuelas de este Distrito universitario Maestros que cuentan con menos servicios que el recurrente.

D. Juan Vidal Farrás, reclama también porque, á su juicio, los Maestros señores Lana y Pont, propuestos en los lugares segundo y tercero del Rectorado de Zaragoza, tienen aproximadamente los mismos servicios que él, y si obtuvieron plaza siendo sólo cinco las vacantes de dicho Rectorado, no comprende cómo queda fuera en el de Valladolid el recurrente, toda vez que se proveen 15 Escuelas. Atribuye el hecho á que se le haya excluido por omitir algún detalle que el Rectorado no hizo contar en su anuncio.

D. Julián Victoriano Cerrillo y Pastor, pide la inclusión de la Escuela de Berganzo, que no figura en las propuestas definitivas, á pesar de que se anunció por el Rectorado, y que se le adjudique á él, que la tenía solicitada.

D. Ignacio Palencia Martínez, solicita su nombramiento para Covadonga, que era la que prefería en el Rectorado de Oviedo y la que prefiere á todas las solicitadas.

D. Ignacio Hojas y Hojas, reclama de que le preceda en la propuesta el señor López Ruiz, que cuenta menos servicios que él, y en consecuencia pide que se rectifique el error y se le coloque en el lugar que le corresponda.

Rectorado de Zaragoza.

D. Paulino Rafael Hernando Rubio, reclama por que se le propone para la Escuela de Herrera, no obstante haber solicitado con preferencia la de Soliedra, que se adjudica á un concursante que ocupa lugar posterior en la propuesta.

Examinadas detenidamente las anteriores reclamaciones y teniendo en cuenta:

1.º Que no se publicaron las propuestas en la GACETA, como desean los señores Romo, Sánchez Galindo y otros, porque no hay disposición alguna legal que lo disponga, y trayendo este concurso el natural retraso de ser el primero que se llevaba á efecto con arreglo á nueva legislación, el llenar ese trámite lo retrasaría grandemente, perjudicando á los concursantes; debiendo, por tanto, quedar esta cuestión á estudio para sucesivos concursos.

2.º Que D. Atanasio Montero Burgos sólo cuenta cuatro años y dieciséis días de servicios, mientras el Sr. Hojas figura con cuatro años, ocho meses y ocho días, no siendo, por tanto, exacta la postergación alegada por el recurrente, y que si se dejara de adjudicar la Escuela de Argomaniz al Sr. Hojas á consecuencia de esta reclamación, tampoco podría darse al Sr. Montero, porque hay aspirantes con más servicios que la han solicitado.

3.º Que el último Maestro á quien se adjudica Escuela en el Rectorado de Valladolid tiene dos días más de servicios que el Sr. Barrera, no siendo exacto, por tanto, lo que afirma en su instancia.

4.º Que el Sr. Vidal y Farrás ocupa el número 33 de la propuesta, no habiéndose excluido, como el interesado supone, pero quedándose sin plaza, porque se adjudica á los que cuentan mayor número de servicios.

5.º Que la Escuela de Berganzo fué eliminada del concurso y excluido el señor Cerrillo Pastor, por no computar los servicios en 1.º de Febrero, como disponía la convocatoria.

6.º Que D. Ignacio Palencia Martínez no estableció el orden de preferencia de Escuelas en los distintos Rectorados, porque nada decía la convocatoria de los mismos, y sería injusto obligarle á que vaya á una Escuela que no es la que prefiere, por faltar al cumplimiento de un requisito que no le exigieron, debiendo en su consecuencia nombrársele para Covanera y llevar á efecto en la propuesta las alteraciones que origina este nombramiento.

7.º Que D. Ignacio Hojas y Hojas tiene razón cuando afirma que el Sr. López Ruiz cuenta menos servicios que él, habiéndose padecido un error por el Rec-

torado al formular la propuesta, de la que resulta lo contrario, porque el citado Sr. López computó sus servicios en 1.º de Abril, y no en 1.º de Febrero, apartándose, por tanto, de las condiciones marcadas en la convocatoria, motivo suficiente para ser excluido del concurso; y

8.º Que D. Rafael Hernández Rubio solicitaba con preferencia la Escuela de Soliedra, y en cambio, el propuesto para esa Escuela, que tiene número posterior, desecha en primer lugar la de Herrera, extremos que no pudieron comprobarse al llevar á cabo la refundición, porque el Rectorado no envió las instancias á los concursantes.

Esta Dirección General se ha servido resolver que se desestimen las reclamaciones de D. Miguel Romo Rodríguez, D. Vicente Sánchez Galindo, D. Anastasio Montero Burgos, D. Blas Barrera Rodríguez, D. Juan Vidal Farrás y D. Victoriano Cerrillo Pastor; estimar la de D. Ignacio Hojas y Hojas, excluyendo del concurso á D. Luis López Ruiz, propuesto para Audicana, á cuya Escuela pasa D. León Carrero Domínguez, ocupando la Escuela de Ciriano, que este señor deja vacante, D. Ignacio Hojas y Hojas, por preferirla á la de Argomaniz que anteriormente se le destinaba y que ahora se concede á D. Florencio Estela y Juana; pasando, por último, á la Escuela de Caranca, que ocupaba este señor, D. Florentino Pérez Garrote, que no figuraba con Escuela anteriormente en el concurso.

Se estima también la instancia de don Ignacio Palencia Martínez, á quien se adjudica la Escuela de Covanera, quedando sin plaza D. Guillermo Gómez Morales, propuesto antes para la misma, porque atendiendo al orden de los aspirantes en la propuesta, sólo quedaba sin proveer al llegar al turno del Sr. Palencia la mencionada Escuela de Caranca que dicho señor no solicita en su instancia, adjudicándose en su consecuencia á D. Florentino Pérez Garrote, que no figuraba con Escuela en la anterior propuesta.

A Conforcos, vacante por preferir el Sr. Palencia la de Covanera, pasa D. Paulino Rodríguez y Rodríguez, propuesto antes para Río Ailer, cuya vacante ocupa D. Maximino Alvarez Fernández, que anteriormente figuraba sin Escuela.

Y, por último, se estima también el recurso de D. Paulino Rafael Hernando Rubio, que para á ocupar la Escuela de Soliedra, en la provincia de Soria, yendo en cambio á la de Herrera, en la misma provincia, D. Luis Lana Albá, propuesto anteriormente para Soliedra.

Es asimismo acuerdo de esta Dirección General remitir á los Rectorados los expedientes para que expidan los nombra-

mientos, y que se haga presente á los interesados la obligación en que se encuentran de posesionarse de las Escuelas que se les adjudican dentro del plazo legal, pues de no efectuarlo se entiende que renuncian á su derecho para lo sucesivo, conforme con la regla 8.ª de la Real orden de 20 de Noviembre de 1911.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la regla antes citada, los Rectorados comunicarán los nombramientos y posesión de los interesados á esta Dirección General, á los efectos del Registro que para estos concursos establece la regla 9.ª de la mencionada disposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de Octubre de 1912.—El Director general interino, Rivas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á doña Dolores Pastor y Martínez y D.ª Avelina Tovar Andrade, Profesoras numerarias de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Huesca, con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.—El Director general interino, Rivas.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Valencia y Zaragoza.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Dolores Pastor y Martínez.

Maestra superior.

Por Real orden de 19 de Abril de 1909, fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Normal elemental de Cádiz, tomando posesión en la misma fecha.

Por Real orden de 2 de Octubre de 1911 pasó, en virtud de concurso de traslado, á la Normal de Lérida, cargo desde el que lo solicita.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Avelina Tovar Andrade.

Maestra superior.

Por Real orden de 8 de Marzo de 1909 fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Normal Elemental de Maestras de Castellón, tomando posesión en 27 de Marzo de 1901, donde continúa en la actualidad.

Tiene hecho el depósito para la expedición de su título profesional.